ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4162.010.21.0. 387
(10 de octubre de 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4162.010.32.1.1723-2025"

El Secretario del Deporte y la Recreación del Distrito de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, modificadas por la Ley 1882 de 2028, el Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 septiembre de 2016, Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 y Decreto 4112.010.20.0438 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0399 de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria del Deporte y la Recreación atendiendo la responsabilidad que le corresponde asumir en lo concerniente a la etapa precontractual y convocatoria del proceso de selección, requiere adelantar bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, el proceso número 4162.010.32.1.1723-2025 cuyo objeto es: "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-26005399*"., *en el marco del proyecto "Conservación de la infraestructura deportiva y recreativa del distrito especial de Santiago de Cali", de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, y demás condiciones establecidas en el presente proceso.*", con un presupuesto oficial de **MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.216.893.227 M/CTE)** incluido el IVA (19%) sobre los productos requeridos y que apliquen según la norma tributaria; el valor también incluye los impuestos, contribuciones y otros tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para garantizar el pago del objeto del proceso de selección, el Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3600011673
Fecha de Expedición: 13.06.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: $1.385.982.508
Compromiso que respalda:
4162/1.2.4.3.03.01/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010143
4162/1.3.3.4.21.03/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010125
4162/1.3.3.4.21.03/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010128
4162/1.3.3.8.01.01/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010187

Que teniendo en cuenta la cuantía y el objeto del contrato a celebrar, la modalidad de selección aplicable es la correspondiente a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento aplicable es el establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos que lo adicionen o modifiquen.

RESOLUCION No. 4162.010.21.0. 387
(10 de octubre de 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4162.010.32.1.1723-2025"

Que por motivos de conveniencia y legalidad del objeto que se pretende contratar y de conformidad con los estudios previos elaborados para describir la necesidad de la contratación y la existencia de disponibilidad presupuestal, es procedente desarrollar el procedimiento que ordena el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, observando los principios de transparencia, económica, responsabilidad y deber de selección objetiva.

Que el día 30 de Septiembre de 2025, el Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación publicó en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios previos, el complemento al proyecto de pliego de condiciones y demás anexos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4162.010.32.1.1723-2025 cuyo objeto es: "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-26005399"., en el marco del proyecto "Conservación de la infraestructura deportiva y recreativa del distrito especial de Santiago de Cali", de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, y demás condiciones establecidas en el presente proceso.";* por el termino de cinco (5) días hábiles, para que desde el 1 de octubre hasta el 7 de octubre de 2025, los interesados pudieran hacer las observaciones que considerasen pertinentes a todos los documentos del proceso de selección.

Que, dentro del término antes descrito, se no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso número 4162.010.32.1.1723-2024.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" la presente convocatoria no es susceptible de ser limitada MIPYMES, toda vez que el presupuesto oficial supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el cual para la fecha y conforme al documento intitulado Umbral PYMES US$. 125.000. Para el año 2025, se ha fijado que el valor máximo permitido en pesos para limitar procesos a MiPymes es de $533.287.768, (Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Decreto 1082 de 2015).

Es importante precisar que la tasa de cambio aplicable para calcular este umbral no corresponde a la tasa de mercado diaria, sino a la fijada expresamente por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para efectos de la contratación pública.

Teniendo en cuenta que el valor de contratación del presente proceso es de MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL

RESOLUCION No. 4162.010.21.0. 387
(10 de octubre de 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4162.010.32.1.1723-2025"

DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.216.893.227 M/CTE); mayor al umbral vigente establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2025, se concluye que el presente proceso no es susceptible de limitación.

Que, la Entidad estableció en la etapa de proyecto de pliego un término para la presentación de solicitudes de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, desde el 30 de septiembre de 2025 hasta el 9 de octubre de 2025.

Que, dentro del término antes descrito, la Entidad recibió tres (3) solicitudes para limitar el proceso a MiPymes municipales, allegadas por JOAN ANDRES LENIS, FRANCISCO ELOY DIEZ MUÑOZ y HENRY ARCE ARAGÓN.

Se recibe una cuarta solicitud de limitación a MiPymes presentada por el señor JOSÉ ORLANDO GIRALDO PEREA dentro del plazo estipulado en el cronograma. No obstante, el documento remitido no cuenta con la firma del solicitante, ni se anexan la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (según corresponda), ni la copia del certificado de existencia y representación legal. En consecuencia, no es posible verificar si el solicitante se encuentra dentro de la categoría de MiPymes, motivo por el cual la solicitud no se considera para efectos de la limitación.

Se precisa que conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación territorial es una facultad discrecional de la Entidad, quien debe ejercerla motivadamente y con fundamento en los estudios del sector y en el lugar de ejecución del contrato.

De acuerdo con el numeral 7.1 del análisis sectorial respectivo, la Entidad concluyó que existen suficientes MiPymes domiciliadas en el departamento del Valle del Cauca con capacidad para ejecutar el objeto contractual, lo cual fundamenta y justifica la limitación territorial a MiPymes Departamentales en este territorio.

Esta interpretación es consistente con el concepto C-366 de 2023[1] emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece que:

"Colombia Compra Eficiente ha sostenido que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria a Mipyme es discrecional, y ha precisado que, de todos modos, esta debe justificarse con fundamento en los correspondientes "estudios del sector". Así lo considero en la consulta No. 216130003241, resuelta el 30 de junio de 2016. Igualmente, en la consulta resuelta en el radicado No. 2201813000008184 del 7 de septiembre de 2019, se explicó que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, las Mipyme beneficiadas deben tener su domicilio principal en el municipio o departamento donde se ejecutara el contrato para participar en una convocatoria limitada territorialmente. Esta tesis sigue vigente,

[1] https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-366-de-2023/

puesto que el nuevo contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mantiene la facultad de la Administración para limitar territorialmente la convocatoria teniendo en cuenta el domicilio de ejecución del contrato, lo cual es congruente como el verbo "podrán" del parágrafo primero del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento.

En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria está limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes", y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

En resumen, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a Mipymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorara si es oportuno y conveniente adoptarla. Sin embargo, aunque la discrecionalidad implica una elección administrativa, no puede ser una decisión irracional o arbitraria. Por ello, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues –teniendo en cuenta la remisión del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 a las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa– el articulo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que "En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".(subraya fuera del texto)

En consecuencia, esta Secretaría decide limitar la participación en el presente proceso de selección a MiPymes domiciliadas en el departamento del Valle del Cauca, por cuanto se cumple con los requisitos normativos y el respaldo del estudio sectorial. Por lo anterior, solo serán admitidas para presentar ofertas y manifestaciones de interés aquellas MiPymes que acrediten estar domiciliadas en dicho territorio y cumplan con los demás requisitos habilitantes establecidos en la convocatoria.

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación se encuentra interesado en recibir ofertas para participar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4162.010.32.1.1723-2025 cuyo objeto es: "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON*

RESOLUCION No. 4162.010.21.0.387
(10 de octubre de 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4162.010.32.1.1723-2025"

SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-26005399"., en el marco del proyecto "Conservación de la infraestructura deportiva y recreativa del distrito especial de Santiago de Cali", de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, y demás condiciones establecidas en el presente proceso", para lo cual, se establecieron los requisitos que necesariamente deben cumplir los proponentes y los incorporó en el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos del proceso.

Que el complemento al Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co

Que los interesados en participar dentro del presente proceso de selección deberán manifestar su interés en participar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del presente acto administrativo de apertura del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que la Entidad ha dado cumplimiento al artículo 66 de la Ley 80 de 1993 convocando a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

Que por medio de la presente Resolución se ordena la publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario del Deporte y la Recreación del Distrito de Santiago de Cali,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4162.010.32.1.1723-2025 cuyo objeto es: "*REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO CON SUS REDES Y EQUIPOS HIDRO SANITARIOS DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN BP-26005399"., en el marco del proyecto "Conservación de la infraestructura deportiva y recreativa del distrito especial de Santiago de Cali", de conformidad con los pliegos de condiciones, estudios previos, y demás condiciones establecidas en el presente proceso*", con un presupuesto oficial de **MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

RESOLUCION No. 4162.010.21.0.387
(10 de octubre de 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4162.010.32.1.1723-2025"

DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($1.216.893.227 M/CTE) incluido el IVA (19%) sobre los productos requeridos y que apliquen según la norma tributaria; el valor también incluye los impuestos, contribuciones y otros tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
Para garantizar el pago del objeto del proceso de selección, el Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria del Deporte y la Recreación, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3600011673
Fecha de Expedición: 13.06.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: $1.385.982.508
Compromiso que respalda:
4162/1.2.4.3.03.01/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010143
4162/1.3.3.4.21.03/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010125
4162/1.3.3.4.21.03/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010128
4162/1.3.3.8.01.01/2.3.2.02.02.005/62010010014/BP260053991010187

ARTICULO SEGUNDO: El complemento al pliego de condiciones definitivo, el estudio y documentos previos del proceso se podrán consultar en la plataforma SECOP II, atendiendo el cronograma de actividades consignados en el pliego de condiciones electrónico.

ARTICULO TERCERO: Se convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el proceso de selección.

ARTICULO CUARTO: El presente proceso de selección se encuentra limitado a Mipymes Departamentales de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Señalar como fechas del cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 4162.010.32.1.1723-2025 el determinado en la sección "configuración" de la plataforma del SECOP II. Las fechas y plazos indicados en la plataforma del SECOP II podrán variar de acuerdo con la Ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones y cualquier modificación a los plazos señalados que podrán hacerse mediante Adenda.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION No. 4162.010.21.0.387
(10 de octubre de 2025)

"POR CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 4162.010.32.1.1723-2025"

El presente acto administrativo, se entiende fechado y firmado, mediante la aprobación por el ordenador del gasto a través de la plataforma del SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los (10) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2.025)

ALEXANDER CAMACHO ERAZO
Secretaría del Deporte y la Recreación

Proyectó: Paola Andrea Beltran – Contratista
Revisó: María Camila López Villada – Contratista MCLV
Krysthian David Ramírez Munévar– Jefe de Oficina UAG